



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO Marco de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y Software AG.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Vicente Miguel Gotor Santamaría, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo en virtud del Decreto 39/2008, de 30 de abril, de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere la letra l) del artículo 60 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, en nombre y representación de la Universidad de Oviedo (en adelante, la Universidad), CIF núm. Q3318001-I, con domicilio a los efectos del presente convenio en San Francisco 3, Oviedo, y en representación de ésta.

De otra parte, Manuel Puyuelo Velilla, y Christian Bigata Joseph, en nombre y representación de la Software AG España S.A., en calidad de apoderados, con domicilio social a estos efectos en Ronda de la Luna 22, Tres Cantos, Madrid, haciendo uso del Poder otorgado a su favor con fecha 28 de enero de 2011, ante el Notario de Madrid, D. Federico Garayalde Niño, con el número 150 de su Protocolo.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.—Que la Universidad de Oviedo es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con atención singular a las demandas particulares del Principado de Asturias, así como la participación en el estudio y debate de aquellas cuestiones que afecten a la renovación y evolución de la sociedad.

Segundo.—Que Software AG está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad.

Tercero.—Que el programa de relaciones con las universidades de Software AG tiene por objeto la colaboración con las instituciones de educación superior en la formación de profesionales con experiencia basada en la práctica y en proyectos de investigación académica relacionados con el mercado tecnológico.

Cuarto.—Que, en cumplimiento de los objetivos que ambas entidades tienen asignados, desean establecer un Convenio que contenga y regule un marco de colaboración conforme a los fines estipulados y de acuerdo a las siguientes.

Cláusulas

1. Objeto.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer un marco general en el que la Universidad de Oviedo y Software AG cooperarán y colaborarán en el desarrollo de sus fines y establecerán unos cauces para la realización en común de actividades de asesoramiento, investigación, formación o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas partes y de la sociedad asturiana y general. Esta actividad se podrá concretar en el desarrollo de las líneas de actuación expuestas en la cláusula segunda.

2. Modalidades de colaboración.

Dentro del marco de actuación de este convenio la Universidad de Oviedo y Software AG colaborarán en actividades relacionadas con la investigación y la formación desarrollada por ambas partes, así como en la difusión científica y tecnológica por parte de Software AG en la comunidad universitaria.

3. Contenido de los Convenios Específicos.

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de uno específico que deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

3.1. Definición del objetivo que se persigue.

3.2. Descripción del plan de trabajo o duración del Convenio Específico.

3.3. Presupuesto total del proyecto y/o programa y medios materiales y humanos que requiera, especificando las aportaciones de cada parte.

3.4. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto y/o programa.



3.5. Los Convenios Específicos de naturaleza educativa en materia de prácticas de empresa y realización de proyectos de investigación y fin de carrera de los alumnos de la Universidad de Oviedo se registrarán por la normativa específica aplicable.

4. Comisión Mixta.

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta integrada por dos miembros designados por los órganos rectores de las partes en representación de las mismas y estando presidida por el Rector de la Universidad de Oviedo o persona en quien delegue. Esta Comisión será el órgano de potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

4.1. Realizar propuestas de colaboración.

4.2. Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Convenio Marco, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en el mismo.

4.3. Elevar informes y propuestas de colaboración y convenios específicos a los órganos competentes de ambas entidades.

4.4. Aclarar, interpretar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación del presente Convenio y de los Convenios Específicos de ejecución, así como realizar el seguimiento de los mismos.

Para la constitución de la Comisión Mixta, cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, comunicará a la otra los nombres de las personas designadas para formar parte de la misma. La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y, al menos, una vez al año.

5. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será de tres años, prorrogándose tácitamente por períodos anuales.

6. Extinción y resolución.

Serán causas de extinción o resolución del Convenio, el mutuo acuerdo, su denuncia, con sesenta días de antelación, por cualquiera de las partes, o el incumplimiento por cualquiera de las entidades firmantes de alguna de las cláusulas establecidas en el mismo.

En los supuestos de extinción o resolución, las acciones específicas concertadas al amparo y en desarrollo de este Convenio se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

7. Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con foro en el Principado de Asturias.

La Comisión Mixta se encargará de la resolución de posibles controversias.

Y en prueba de conformidad con cuando antecede, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado en Oviedo, a 30 de mayo de 2011(*).

Fdo.: Vicente Miguel Gotor Santamaría

Rector de la Universidad de Oviedo

Fdo.: Manuel Puyuelo Velilla,

Software AG

Fdo.: Christian Bigata Joseph,

Software AG

Oviedo, a 30 de mayo de 2011.—Cód. 2011-19991.